Octavo.–La opción del sistema a elegir, se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1985.–Por delegación, el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4807 *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrial Subirana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Subirana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Subirana, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarragona, polígono industrial Francolí, parcela 27, naves 8 y 9, y NIF A. 43047323.

Segundo.–Las mercancías de importación serán:

1. Fibra textil sintética discontinua de poliéster 100 por 100, en floca, de 1,5 deniers 38 milímetros de longitud de corte, en crudo y brillante, posición estadística 56.01.13.
2. Fibra textil artificial discontinua de fibrana sin teñir, de 1,5 deniers 40 milímetros de longitud de corte, brillante, posición estadística 56.01.21.
3. Fibra textil sintética discontinua acrílica, de 3 deniers 40 centímetros de longitud de corte, crudo, brillante, posición estadística 56.01.15.

Tercero.–Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibra poliéster discontinua 100 por 100, sencillos o cableados, en crudo, posición estadística 56.05.03.
II. Hilados de fibrana 100 por 100, sencillos o cableados, en crudo, posición estadística 56.05.51/4.
III. Hilados de fibra acrílica 100 por 100, discontinua, sencillos o cableados, en crudo, posición estadística 56.05.21.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las respectivas fibras de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 107,53 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13 (si proviene del poliéster), 56.03.15 (si proviene de las acrílicas) y 56.03.21 (si proviene de las fibranas).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan

hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté comtemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm.282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4808 *ORDEN de 20 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.°, 1, del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.°, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.–Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.–Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Tercero.–Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a las actividades incluidas en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.–El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.–Relación de Empresas:

«Servocircuitos, Sociedad Anónima» (NIF: A.28.36.82.80). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en el polígono industrial «Los Angeles», en Getafe (Madrid).

«Electrónica Básica, Sociedad Anónima» (ELBASA) (NIF: A.08.290.579). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en carretera nacional II, kilómetro 583.8, en Esparraguera (Barcelona).

«Componentes Electrónicos Base Impresa, Sociedad Anónima» (CEBISA) (NIF: A.28.593.168). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en calle Marqués de Monteagudo, 22, Madrid.

«Circuitos Impresos, Sociedad Anónima» (CISA) (NIF: A.28.254.274). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en el polígono industrial «Los Angeles», en Getafe (Madrid).

«Microser, Sociedad Anónima» (NIF: A.28.33.83.66). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en calle Valentín Beato, números 11-13, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1985.–P. D.(Orden de 15 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4809 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de octubre de 1984 por la que se amplía el número de concesiones y permisos de investigación, bajo la titularidad de «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima» (CIF A-28.003168), a las que se concedieron por Orden de 13 de mayo de 1983, los beneficios fiscales, contenidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1985, página 47, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el apartado primero, segundo párrafo, línea vigésima tercera, donde dice: «quesado, Lenteira, Cogollos de Guadix, Albuñan, Aldeire, Gua-», debe decir: «quesado, Lanteira, Cogollos de Guadix, Albuñan, Aldeire, Gua-».

4810 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 89914

Consignado a Bilbao, Albacete, Badajoz, Madrid y Pamplona.

2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 89913 y 89915
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 89900 al 89999, ambos inclusive (excepto el 89914).
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 914
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 14
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4

Premios especiales:

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 89914

Fracción 4.ª de la serie 5.ª–Bilbao.
Fracción 7.ª de la serie 6.ª–Bilbao.
Fracción 5.ª de la serie 8.ª–Bilbao.
Fracción 9.ª de la serie 9.ª–Albacete.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 58718

Consignado a Montilla.